

# COMENTARIOS AL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY COLOMBIANA DEL DEPORTE ¿HACIA UN RÉGIMEN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS EN COLOMBIA?

POR ALEXIS FARUTH PEREA SÁNCHEZ\*

## Sumario

Resumen.....	1
Introducción.....	1
1. Aproximación a la evolución histórica de las sociedades anónimas deportivas.....	2
2. El proyecto de reforma a la 181 de 1995.....	3
2.1. Nuestra opinión.....	5
3. Temas pendientes.....	7
3.1. La financiación.....	7
3.1.1. Mercado alternativo de valores.....	7
3.1.2. Democratización de los clubes.....	8
3.2. Responsabilidad de los administradores.....	8
3.3. Incentivos tributarios para nuevos inversionistas.....	9
3.4. La prevención de la insolvencia empresarial.....	9
Conclusiones.....	10

## Resumen

En el presente artículo, el autor expondrá algunas de sus impresiones sobre el proyecto de reforma a la ley colombiana del deporte, recientemente presentado por el gobierno al parlamento de dicho país, y con el cual se pretende crear las condiciones para desarrollar la empresa deportiva en dicha nación. Mediante el estudio de los antecedentes históricos y el contenido del proyecto de ley, el autor mostrará como a su juicio esta interesante iniciativa se convierte en un escenario perfecto para poder regular de forma adecuada y moderna un régimen de sociedades anónimas deportivas en Colombia.

**Palabras clave:** Sociedad anónima deportiva; Tributación; financiación.

## Introducción

Sin duda, el hecho más importante del derecho deportivo colombiano en el presente año, es la presentación del proyecto de reforma a la ley 181 de 1995 o ley del deporte, con el cual se busca modernizar la normativa en lo referente a los clubes con deportistas profesionales (los clubes), adentrándolos en el contexto de las sociedades anónimas deportivas (SAD), para lo cual se propone reformar algunos preceptos normativos e introducir nuevas reglas con las que se espera que pronto, las actuales organizaciones sin ánimo de lucro, se conviertan en verdaderas empresas, con las responsabilidades, riesgos y beneficios propios de las que actúan en los diferentes mercados.

En el presente artículo, realizaremos un análisis del proyecto de ley citado. Para tal efecto, empezaremos por hacer una breve exposición sobre la evolución histórica de las SAD en Europa y Sudamérica; luego, mostraremos los temas contenidos en el texto de la reforma, con especial énfasis en aquellos que consideramos pueden ser polémicos por el alcance dado a los mismos; concluida esta etapa, haremos una breve referencia de algunos asuntos que creemos deberían ser incluidos en la ley, a fin de que la misma contemple en un verdadero régimen corporativo para los clubes, y que a su vez, genere el marco propicio para que los mismos pueden en el mediano plazo ser destinatarios de la inversión privada y de esta forma convertirse en empresas sólidas y rentables.

---

\*

El autor es Abogado, especialista en Derecho del Mercado de Capitales (financiero y del mercado de valores) de la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia). Actualmente se desempeña como socio consultor en derecho de los negocios, societario y Financiero de la firma AJF Consulting Group SAS en Bogotá – Colombia. Correos electrónicos: aperea@ajfconsultores.com - alexisfa5@hotmail.com

Es menester indicar, que con este artículo no pretendemos lanzar juicios definitivos sobre el proyecto de ley en comento, más aún cuando el mismo apenas empieza su proceso legislativo; nuestra intención, se circunscribe a presentar algunas opiniones sobre los temas contemplados en el mismo, esperando con ello contribuir a la discusión que sobre este asunto se empieza a gestar.

## **1. Aproximación a la evolución histórica de las sociedades anónimas deportivas.**

Si algo tienen en común las entidades deportivas que compiten hoy en los torneos profesionales, es que la mayoría surgieron como asociaciones no lucrativas, compuestas por familiares, amigos o compañeros de trabajo para la práctica de su deporte favorito. De esta forma, surgieron muchos de los grandes clubes de fútbol, como Manchester United, Barcelona, Real Madrid, y Boca Juniors<sup>1</sup>; realidad que se repitió en países como Colombia, en donde actualmente de los de los treinta y seis equipos profesionales de fútbol, solo dos son sociedades anónimas (SA), los demás, incluyendo los más laureados, siguen siendo corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro<sup>2</sup>.

Con el paso de los años, el deporte generó entre los simpatizantes de los equipos una gran afición, lo que hizo evolucionar a los antiguos clubes sociales, en entidades con deportistas profesionales que eran contratados para disputar campeonatos nacionales, lo que daba a los clubes la facultad para hacerse de un negocio mediante el cobro de las entradas a los espectáculos deportivos.

A partir de las últimas tres décadas del siglo XX, el deporte profesional y en especial el fútbol sufrirían una verdadera transformación; la llegada de grandes patrocinadores, el pago por la transmisión de los encuentros, entre otras nuevas fuentes de recursos, convierten a la antigua actividad de recreación en una verdadera y lucrativa industria, que llamó la atención de los Estados quienes con el tiempo han creado regulaciones, que buscan ordenar el deporte y prevenir situaciones críticas que amenacen la supervivencia del sector.

Bajo esta óptica, y ante las debilidades administrativas y financieras que con los años mostraron los clubes, fue menester pensar en reordenarlos, llegándose a debatir sobre si la forma de organizaciones no lucrativas era la ideal para manejar estas empresas, o si por el contrario, era mejor que los clubes se convirtieran sociedades mercantiles. Al respecto, se pueden identificar tres tendencias legislativas, una primera, en la cual las conversiones son obligatorias; otra, en la que las mismas son efectuadas de forma voluntaria por los clubes; y una última, en donde la conversión es obligatoria para unos clubes y voluntaria para otros.

En Italia con la ley 91 de 1981, entra en vigencia la primera legislación que imponía a los clubes con deportistas profesionales asumir la forma de SA o de responsabilidad limitada. Como aspecto peculiar vale destacar, que estas sociedades deportivas a pesar de ser mercantiles, no podían repartir dividendos entre sus accionistas, con lo que se tipificaba una sociedad comercial sin ánimo de lucro, situación que fue reformada en el año 1996<sup>3</sup>.

En otros países como Inglaterra y Alemania desde principio de los 80s, los clubes pueden de forma voluntaria asumir la forma de SA, situación que con el crecimiento económico de sus ligas aunado al hecho de contar con dos de las bolsas de valores más fuertes del mundo, animó a muchos clubes a

---

<sup>1</sup> En este sentido puede verse a Villegas Lazo Antonio. Las sociedades anónimas deportivas en diferentes países.

<sup>2</sup> Exposición de motivos del proyecto de reforma de la Ley del deporte.

<sup>3</sup> En este sentido véase Abel Avellán, José Luis y Velado Casar, Pablo, Regulación legal en España de las Sociedades anónimas deportivas. Revista Derechoydeporte.com, citada por Villegas Lazo Antonio. Opus Cit.

convertirse en SA y aventurarse en el mundo bursátil mediante la emisión de acciones, destinada básicamente a sus hinchas, lo cual ha tenido resultados diversos, como lo dijimos en otro lugar<sup>4</sup>. Por su parte, en España con la Ley 10 de 1990, se acuña el nombre de SAD a este tipo societario, creándose un régimen mixto, en el que según los resultados económicos de los clubes en las cinco temporadas previas a la entrada en vigencia de la ley obligaba o no a que los mismos se convirtieran; aquellos clubes con buenos resultados económicos como asociación no lucrativa no tendrían la obligación de transformarse; en últimas, solo Real Madrid, Barcelona, Osasuna y Athletic de Bilbao lograron conservar su forma asociativa, debido a que no habían tenido pérdidas en el citado periodo, por ello, una parte importante de la doctrina española considera que dicha norma surgió como consecuencia de la precaria situación económica del deporte profesional y el deseo gubernamental de constituir un férreo control sobre la gestión de los clubes<sup>5</sup>; según Selva Sánchez, la obligatoriedad de la transformación en SAD es una sanción motivada por la obtención de unos resultados económicos adversos, pues de no ser así, la transformación en SAD habría tenido una imperatividad general y no se habría exonerado a ciertos clubes profesionales del cumplimiento de este deber<sup>6</sup>.

Para Aguiar, el modelo de SAD Español ha fracasado, pues surgió para sacar a los clubes de la situación de quiebra en la que estaban sumidos, sin embargo, los clubes transformados en SAD son mucho más insanos económicamente, y han vuelto a acumular una deuda millonaria, que para la temporada 2007 en total, los 20 equipos de Primera División sumaban una deuda a largo plazo de 2.800 millones de euros, según cálculos de un experto en economía financiera de la Universidad de Barcelona. Por ello, considera que el nuevo modelo de la SAD no ha evitado el endeudamiento de los clubes ni ha servido para exigir responsabilidades a los administradores<sup>7</sup>.

En Latinoamérica, Colombia, Uruguay y Chile adoptaron normas que permiten a los clubes ser SA. En Colombia la ley del deporte, permitió que los clubes pudieran constituirse como SA, sin embargo, la ley no obligó a los clubes constituidos como asociaciones no lucrativas a convertirse en SA, ni creó mecanismo legal alguno que permitiera a los que tuvieran dicha intención hacerlo, por ello los clubes siempre conservarían su forma original. En Uruguay la ley siguió de cerca el modelo español, salvo porque es voluntaria la conversión de los clubes en SA, hasta la fecha ningún equipo de fútbol lo ha hecho. Por su parte, en Chile se implementó el modelo de SAD, lo cual generó el marco propicio para que un club de gran afición como el Colo Colo pasara de ser un equipo al borde de la quiebra a una próspera empresa y con una de las mayores cotizaciones en la bolsa de Santiago.

## **2. El proyecto de reforma a la 181 de 1995.**

El proyecto de reforma a la ley del deporte preparado por el Instituto Colombiano de Deportes (COLDEPORTES) y recientemente presentado al congreso por el gobierno nacional, contempla un régimen de transición, que primeramente busca crear un procedimiento para hacer jurídicamente viable la conversión de los actuales clubes con deportistas profesional, en sociedades anónimas.

Es de aclarar que el proyecto, a diferencia de otras legislaciones, no hace inicialmente obligatoria la conversión de los actuales clubes constituidos bajo formas no lucrativas en SA, ni adopta en ningún momento la denominación sociedad anónima deportiva (SAD) como se esperaba. De hecho, se

---

<sup>4</sup> Perea Sánchez Alexis Faruth. Fútbol y Mercado de valores. Mecanismos para la financiación de los clubes colombianos a través del mercado bursátil.

<sup>5</sup> En ese sentido, Alonso Martínez Rafael. La instauración del modelo de Sociedades Anónimas deportivas.

<sup>6</sup> Selva Sánchez, Sociedades anónimas deportivas. Citado por Alonso Martínez. Ibidem.

<sup>7</sup> Aguiar Antonio. El fracaso del actual modelo de sociedades anónimas deportivas. [www.iusport.es/php2/index.php?option=com\\_content&task=view&id=715&Itemid=33](http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=715&Itemid=33)

introduce un párrafo al artículo 29 de la ley del deporte<sup>8</sup>, donde claramente se establece que los clubes con deportistas profesionales organizados como asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro **podrán convertirse en sociedades anónimas**, con lo que en principio, los actuales clubes, en especial los de fútbol podrán seguir conservando sus actuales estructuras corporativas.

Otro aspecto destacable del proyecto, es la reforma al actual artículo 30 de la ley del deporte, en donde se establece que, los clubes dependiendo del capital autorizado<sup>9</sup> o el aporte inicial, deben tener un número mínimo de socios, en el caso del fútbol, ese número no sería inferior a dos mil (2.000) socios o accionistas, lo que según la exposición de motivos del proyecto no tuvo aplicación práctica, por lo cual, siguiendo el Código de Comercio (C. Co.) se redujo ese número mínimo a cinco accionistas, afiliados o aportantes, reconociéndose así una realidad del fútbol colombiano, en donde por lo general los aportes de los clubes se encuentran en cabeza de unas pocas personas.

Igualmente, el proyecto modifica el régimen de capital inicial para la constitución de clubes con deportistas profesionales en tres aspectos: 1. Se modifica la exigencia de contar con un mínimo de capital autorizado, por un capital mínimo suscrito y pagado; 2. Ese capital mínimo varía si se trata o no de clubes del fútbol profesional, en el primer caso, los clubes de fútbol tendrán que tener un capital suscrito y pagado mínimo de mil un (1.001) salarios mínimos legales vigentes<sup>10</sup>, y en las disciplinas distintas del fútbol el capital mínimo será de solo cien (100) salarios mínimos legales vigentes<sup>11</sup>; y 3) Advierte el proyecto que dicho capital mínimo deberá mantenerse durante todo el funcionamiento de la sociedad, so pena de que incurran en causal de disolución.

El proyecto también, busca proporcionar transparencia y licitud a los dineros que se aportan para la conformación de los clubes, pues por una parte ratifica la facultad que tiene la Superintendencia de Sociedades para solicitar a todas las personas que adquieran acciones, títulos de afiliación, o aportes que acrediten la procedencia de sus capitales, y por la otra, da competencia expresa a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cumplir con dichos objetivos, verificando y analizando la procedencia de tales recursos económicos<sup>12</sup>.

En concordancia con el objetivo principal del proyecto de ley, se regula un procedimiento para realizar las conversiones de los clubes, el cual contempla tanto los trámites que deberán desarrollarse al interior del club para que se apruebe la conversión, como el deber de información a COLDEPORTES y la obligación de publicar un aviso sobre la decisión de optar por el proceso de conversión en un diario de amplia circulación, procurando con ello que dicho proceso sea público y pueda ser conocido por parte de terceros que pudiesen eventualmente tener intereses en juego.

Otro aspecto novedoso de éste proyecto, es sin lugar a dudas, el relacionado con el régimen tributario aplicable a las los clubes que asuman la forma de SA, pues a partir de la entrada en vigencia de la ley, se les considerará para todos los efectos, contribuyentes del régimen tributario

---

<sup>8</sup> Artículo 1 del proyecto de ley.

<sup>9</sup> En Colombia, el capital de la sociedades se divide en tres segmentos a saber: **1. El capital autorizado:** Que representa el número máximo de acciones que la sociedad puede colocar entre sus acciones. **2. El capital suscrito:** Que representa el monto total de las acciones que los inversionistas se obligan a pagar; y **3) El capital pagado:** Que constituye la cifra que efectivamente han depositado en la caja social los accionistas por las acciones adquiridas.

<sup>10</sup> Cifra cercana a los (230.757,08 €) ó (USD\$ 326.481,44).

<sup>11</sup> Cifra cercana a los (16.293,61 €) Euros, ó (USD\$ 23.052,65).

<sup>12</sup> Véase la exposición de motivos del proyecto de ley.

especial (RTE)<sup>13</sup>, así, pagarán un impuesto de renta del 20% de los ingresos constitutivos de renta, frente el 33% que pagan las sociedades comerciales. Lo anterior, es considerado por el gobierno como un incentivo para que los clubes que opten por convertirse en SA cumpliendo con los requisitos del régimen especial, a fin de fortalecerse deportiva, administrativa y financieramente<sup>14</sup>.

En una última parte del proyecto de ley, se establece que los clubes que se conviertan o constituyan como SA, se regirán por las disposiciones previstas en el C. Co., teniendo en cuenta las previsiones de la legislación deportiva; en contrario, los clubes que conserven las formas no lucrativas, se regirán por la ley civil y deportiva, y en lo no regulado por la ley mercantil.

Igualmente, en un artículo transitorio se da un plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de la ley para que los clubes con deportistas profesionales se conviertan en sociedad anónima, y se sanciona a las entidades que dentro de dicho plazo no realicen dicha conversión con la suspensión del reconocimiento deportivo hasta tanto se termine el proceso de conversión.

## **2.1. Nuestra opinión.**

Desde nuestro punto de vista, el proyecto en cita, en general, es plausible, pues presenta elementos innovadores en la legislación deportiva colombiana, como el instituto de la conversión, que permitirá que en Colombia una institución no lucrativa pueda mutar en sociedad mercantil. Lo anterior, resulta aún más valorable, si se tiene presente que en la ley a reformar, el legislador determinó como estructuras para la constitución de clubes con deportistas profesionales las de las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y la SA; sin embargo, dejó un vacío al no regular el procedimiento que habría de seguirse en el evento que algunas de estas organizaciones no lucrativas por razones de mercado o de otra índole, considerara menester adoptar la forma de sociedad anónima.

Otro gran acierto del proyecto, radica en el hecho de que se reduce sustancialmente el número mínimo de asociados que deben tener los clubes. En efecto, reducir a solo cinco (5) asociados el número mínimo demuestra que se ha mirado la realidad del mercado, y se deja a éste la función de acercar o alejar a los inversionistas de una determinada institución deportiva.

La reforma al régimen de capital es también interesante, pues al cambiar la estructura del capital mínimo y establecer su disminución como causal de disolución, se provocará que los administradores de dichas sociedades sean cada vez más profesionales y responsables en el manejo de los recursos económicos de la misma, lo que sin duda beneficiará al deporte debido a las mejoras que deberían vislumbrarse en su gestión, como ocurre en las instituciones las financieras, donde para mantenerse en el negocio hay que ser cada vez más eficiente.

Con relación al procedimiento propuesto para la conversión, consideramos que es un procedimiento simplificado y expedito para que los clubes puedan adoptar la forma societaria, respetando tanto la voluntad de la mayoría como los derechos de terceros con intereses en la sociedad.

En cuanto al régimen tributario, pensamos que es muy interesante que se considere a los clubes convertidos en SA como contribuyentes del régimen especial, pues esto podría atraer inversión hacia ellos, lo que sin duda los fortalecería en gran medida.

---

<sup>13</sup> En Colombia, la normativa Tributaria comprende un régimen general contemplado en el Estatuto tributario, y un régimen especial contemplado en el artículo 19 y el título VI, del libro I de tal estatuto, el cual está destinado a las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, dicho asunto está reglamentado en el Decreto 4400 de 2004.

<sup>14</sup> Véase alcance de los artículos del proyecto de ley, en su exposición de motivos.

Ahora, es importante que el Congreso preste mucha atención al artículo 5 del proyecto, pues este, señala en principio, que la consideración como miembro del RTE queda condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa fiscal, la cual demanda entre otras cosas que los excedentes de la persona jurídica sean reinvertidos *totalmente* en la actividad de su objeto social, con lo que podríamos llegar a regular una SA sin ánimo de lucro, como ocurrió en Italia, pues de repartir utilidades no podrían ser destinatarios de dicho régimen.

El artículo en comento, resulta un poco más confuso si se tiene en cuenta que, exige adicionalmente que los clubes que se conviertan cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones: 1) Divisiones inferiores; 2) Establezcan un régimen de responsabilidad social empresarial; ó 3) *Que reinviertan mínimo el 30% de las utilidades en el organismo deportivo*, lo que podría dar lugar, a tres de interpretaciones prácticas:

1. Los clubes pese a ser sociedades anónimas no podrán repartir utilidades si quieren acceder a los beneficios del RTE; lo cual haría imposible aplicar el numeral tercero del artículo 5 en comento;
2. El numeral tercero del artículo 5 supone una autorización legal para la inaplicación de lo previsto en Literal c, del numeral 1 del Decreto 4400 de 2004, por ser norma especial y posterior; y
3. Los clubes convertidos en SA, estarían en medio de dos regímenes, pues cuando repartan utilidades serán sujetos del régimen tributario general, y cuando no lo hagan serán sujetos del RTE, ya que de antemano se estaría dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 5 del proyecto.

Consideramos que más allá de las interpretaciones que puedan surgir, sería interesante reestructurar la redacción del artículo en cita, dejando claro que las sociedades deportivas son sujetos del RTE, quedando obligadas a cumplir con cualquiera de las tres condiciones planteadas en el mismo, así, se podría cumplir a cabalidad con lo previsto en el artículo 6 de proyecto que somete el régimen societario de estas empresas a las previsiones del C. Co., en donde para las SA es obligatorio decretar y repartirse utilidades cuando de acuerdo con los estados financieros del respectivo ejercicio contable las haya, pagándose los dividendos a sus accionistas dentro del año siguiente.

Por otra parte, vemos importante que se revise el texto del artículo transitorio del proyecto, debido a que este sería un tanto ambiguo si se pone dentro del contexto total de lo que sería la ley, ya que de conformidad con el mismo, los clubes con deportistas profesionales deberán realizar la conversión según las exigencias de la nueva ley, dentro de los dos (2) años siguientes a su promulgación, es decir, que una vez aprobada la conversión sería obligatoria para todos los clubes sin ninguna clase de distinción; sin embargo, esta disposición podría entrar en un choque directo con los artículo 1 y el párrafo del artículo 6 del mismo proyecto.

En el primer caso, el artículo 1 del proyecto señala que los clubes organizados como asociaciones no lucrativas, podrán convertirse en sociedades anónimas, es decir, la conversión en principio sería facultativa, por ello resulta extraño que el artículo transitorio la haga obligatoria para los entes deportivos dentro del plazo previsto. En el segundo caso, el párrafo del artículo 6 indica que los clubes que entrada en vigencia la ley conserven su naturaleza se regirán por las disposiciones generales y la ley deportiva, de allí que quede la inquietud sobre si en realidad la conversión es obligatoria o facultativa, pues no sobra preguntarse: si luego del periodo de transición todos los clubes serán SA, ¿por qué no reformar integralmente el artículo 29 de la ley del deporte que establece que los clubes con deportistas profesionales deben organizarse como corporaciones o

asociaciones sin ánimo de lucro o SA, dejando solo esta última forma como válida? ¿Qué razón hay para que en el párrafo citado se prevea que algunos clubes conservarán las formas no lucrativas?

### **3. Temas pendientes.**

Consideramos que el proyecto de ley más que una transición, debería contemplar un verdadero régimen de SAD, que incluyera aspectos económicos como los que adelante veremos, y que podrían dar soluciones para la crisis financiera y administrativa que padecen los clubes en Colombia.

#### **3.1. La financiación.**

No hay duda, que uno de los principales motivos por los que se ha impulsado esta reforma es la difícil situación económica que viven los clubes colombianos. Por tanto, valdría la pena que este proyecto incluyera algunos mecanismos especiales para que ellos financien sus actividades, tanto en el mercado bancario como en el bursátil; pues si bien, debe reconocerse que el gobierno colombiano ha hecho un importante aporte al sector a través de la banca de segundo piso, creando líneas especiales de crédito con tasas de interés preferenciales para el desarrollo de proyectos deportivos como: Estadios y Programas de formación deportiva, en la práctica esto pudiera ser insuficiente para el crecimiento de los clubes, pues en muchos casos, el crédito resulta ser una alternativa más costosa para la financiación de ciertos proyectos, que la financiación proveniente de inversionistas, quienes además, por esencia comparten los riesgos propios de la empresa emprendida.

En este sentido, consideramos importante que el proyecto, impulse nuevos mecanismos para la financiación de los clubes, como la del mercado bursátil, mediante la emisión de valores que permitirían captar recursos de inversionistas<sup>15</sup>, para lo cual, sería interesante promover la creación de un segmento de mercado dedicado a la cotización de los valores emitidos por sociedades deportivas y pequeñas y medianas empresas PYMES, como se hace en otros países.

##### **3.1.1. Mercado alternativo de valores.**

Una nueva tendencia en los principales mercados bursátiles, es la creación de segmentos especializados en la cotización de valores emitidos por PYMES de alta proyección pero para las cuales la plaza bursátil ordinaria puede resultar algo casi inalcanzable, debido a los costos, la rigidez del sistema legal y contable entre otros que supone el acceso al mercado tradicional; así, en países como Inglaterra, España y Argentina, se han creado regímenes simplificados de emisión y cotización que permiten el financiamiento de éstas empresas a través de mercados alternativos bursátiles.

Recientemente, España y Argentina han implementado este tipo de mercados alternativos en sus plazas bursátiles, en el caso español, el mercado se encuentra disponible para que las PYMES coticen básicamente acciones, que en principio tenía como únicos destinatarios las instituciones de inversión colectiva, lo cual luego fue reformado permitiendo que las PYMES puedan recibir otra clase de inversionistas. Argentina, por su parte, nos presenta un mercado muy bien estructurado, pues, se profirió una normativa que definió unos montos especiales para que una empresa sea considerada PYME<sup>16</sup> en materia bursátil; las PYMES pueden emitir acciones y obligaciones negociables (bonos) bajo un régimen simplificado de oferta pública y cotización, igualmente se puede obtener financiación mediante el sistema de descuento de cheques de pago diferido; las PYMES una vez

---

<sup>15</sup> Sobre este particular véase Perea Sánchez Alexis Faruth. Fútbol y Mercado de valores. Mecanismos para la financiación de los clubes colombianos a través del mercado bursátil.

<sup>16</sup> Comisión Nacional de Valores (CMV). Resolución General 506 de 2007.

hayan sido registradas por la CMV quedan automáticamente autorizadas para hacer oferta pública de sus valores; existe un monto máximo de emisión en el caso de las obligaciones negociables; y un monto mínimo de adquisición por parte de los inversores, lo que ha permitido que las PYMES se financien efectivamente a través de este mercado<sup>17</sup>, que en junio de 2009 sirvió para que las Pymes emisoras adquirieran casi 20 millones de dólares<sup>18</sup> de los inversores.

Desde nuestro punto de vista, el proyecto debería contemplar los principios rectores de un mercado especializado en este tipo de sociedades, otorgando facultad para que el gobierno reglamente y organice dicha plaza, creando instrumentos que como en el caso de las PYMES argentinas sean efectivos para la captación de recursos del público, con los cuales los clubes puedan financiar proyectos como la adquisición de jugadores o el fortalecimiento de sus canteras.

### **3.1.2. Democratización de los clubes.**

Hace unos 15 años se viene hablando del menester de democratizar los clubes del fútbol colombiano, a fin de que su propiedad esté en cabeza de hinchas e inversionistas. Con esa intención, la ley deporte impuso obligaciones como la de contar con 2000 accionistas para los clubes del fútbol profesional; sin embargo, la experiencia nos demuestra que dicho propósito no se ha materializado, perdiéndose una oportunidad para que los clubes puedan fortalecerse económicamente.

Bajo esta óptica, podemos afirmar que el establecimiento de un mercado alternativo, podría ayudar a lograr éste propósito y a fortalecer financieramente los clubes; sin embargo, como lo afirmamos en otro lugar<sup>19</sup>, no creemos que la emisión de acciones en bolsa sea una verdadera salida para las finanzas de los clubes, pese a ello pensamos que se pudiera presentar una democratización parcial mediante la emisión de bonos por parte de los clubes, porque en este caso los tenedores de bonos, sí participan de una parte sustancial las decisiones de la compañía, mediante el representante de los tenedores de bonos, Al que incluso se le podría dar asiento en la junta directiva.

### **3.2. Responsabilidad de los administradores.**

Un tema que no debería quedarse por fuera del debate, es el de la responsabilidad de los administradores de los clubes, lo que en el estado actual del proyecto, quedaría inmerso en lo previsto en la ley mercantil, pues el proyecto no establece un régimen especial para dicho asunto. Consideramos que, debería regularse en este proyecto un régimen de responsabilidades complementario para los administradores de los clubes convertidos en SA, que incluya sanciones a conductas que por las peculiaridades de este tipo de empresas deben evitarse, debido al impacto que causan en el sector y en terceras personas; un buen ejemplo de esto, es la ley española, donde se ha establecido un doble régimen de responsabilidad de los administradores de las SAD, pues además de los enunciados mercantiles, se consideran como parte de dicho régimen, las infracciones a los reglamentos de las ligas profesionales (LP), el incumplimiento de los acuerdos de tipo económico de la LP; el incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas entre otros<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> En este sentido véase Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Régimen para Pymes. [www.bcba.sba.com.ar](http://www.bcba.sba.com.ar)

<sup>18</sup> Bolsa de Comercio de Buenos Aires. CIFRAS PYMES - JUNIO DE 2009. <http://www.bcba.sba.com.ar/downloads/ReporteJunio2009.pdf>

<sup>19</sup> Perea Sánchez Alexis Faruth. Fútbol y Mercado de valores. Mecanismos para la financiación de los clubes colombianos a través del mercado bursátil.

<sup>20</sup> En este sentido, García Campos Idelfonso. Las sociedades anónimas deportivas y la responsabilidad de sus administradores. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S. A. Madrid, 2006.

Con lo anterior, se reconocería a los administradores de los clubes, como dirigentes con responsabilidades especiales, lo que demandará un mayor profesionalismo en el manejo de las sociedades administradas.

### **3.3. Incentivos tributarios para nuevos inversionistas.**

Otro punto que a nuestro juicio debería incorporarse a la reforma es la de la creación de incentivos tributarios para los nuevos inversionistas de los clubes una vez transformados en SA, pues nos parece que puede ser en vano una reforma de tan importante, si el objetivo de atraer inversiones a los clubes no se logra. En este aspecto, resulta interesante que aquellas personas que inviertan en las nuevas SA, puedan deducir una parte de dicha inversión de sus impuestos durante un cierto periodo o en forma permanente, ya que esto haría que más personas se vinculen a los clubes, tanto por el negocio del deporte en sí, como por el aprovechamiento los beneficios fiscales.

Uno modelo que podría adoptarse, es el de las deducciones por inversiones en fondos de pensiones voluntarias, que permite a los aportantes deducir hasta el 30% de su retención en la fuente durante el tiempo en que hagan dichos aportes.

Así, creemos que los incentivos fiscales son una manera para generarles recursos frescos a los clubes, sin tener que acudir al tradicional endeudamiento bancario.

### **3.4. La prevención de la insolvencia empresarial.**

El último asunto que consideramos importante para que se advenga a un verdadero régimen de SAD, es la instauración de mecanismos de prevención de la insolvencia de los clubes, pues como cualquier empresa estos tienen acreedores y deudores, lo que en últimas determina la sanidad o enfermedad de las finanzas de los entes. Bajo esta premisa, creemos que el proyecto en comento, debería tener un régimen especial, que como en el caso de las entidades financieras prevenga las situaciones que pueden llevar a los clubes a estados de insolvencia y a su desaparición<sup>21</sup>.

Pese a que en Colombia existe un régimen general de insolvencia que contempla buenos instrumentos para reactivación de las empresas, y al cual se pueden acoger los clubes en el momento en que sea necesario; pese a esto la experiencia internacional ha demostrado que los clubes en materia concursal requieren de un tratamiento complementario. En efecto, en países como España y Argentina, la evidencia muestra que no siempre las leyes concursales resultan por sí solas adecuadas a las empresas deportivas, en el caso particular argentino, en 1995 se expidió la ley de concursos y quiebras, a la que podían acogerse los clubes, sin embargo, cinco años después el Congreso de ese país profirió una ley especial para las entidades deportivas, cuyo objetivo principal es proteger al deporte como derecho social<sup>22</sup>, lo que eleva a la empresa deportiva a un nivel superior al de las empresas comerciales comunes, de hecho en la práctica se han utilizado básicamente tres instrumentos para afrontar la crisis de los clubes: a) el Gerenciamiento<sup>23</sup>; b) el fideicomiso de

---

<sup>21</sup> En el sector financiero colombiano a estos mecanismos se les conoce como institutos de salvamento y protección de la confianza del público, porque en últimas pretenden que los ahorristas no pierdan la confianza en el sistema financiero y retiren sus dineros de la economía generando la parálisis de los sectores productivos que en gran medida dependen de la banca para financiar sus actividades; dentro de estos institutos se encuentran algunos como la vigilancia especial por parte del ente supervisor, las órdenes de recapitalización a los accionistas, la administración fiduciaria o la toma de posesión, que pudieran con la debida adaptación por la peculiaridad de los clubes servir a estos para proteger su patrimonio y funcionar adecuadamente.

<sup>22</sup> Congreso de la Republica Argentina. Ley 25.284 de 2000. Régimen de Entidades Deportivas.

<sup>23</sup> Consiste en estructurar convenios entre los clubes en dificultades económicas con inversionistas, a fin de garantizar la estabilidad patrimonial del club y el normal desenvolvimiento del mismo.

administración<sup>24</sup>; y c) El Concurso Preventivo<sup>25</sup>. Por esto, sería muy importante analizar la experiencia de dicho país para tomar puntos de referencia a la hora de implementar las herramientas especiales aplicables a los clubes.

## **Conclusiones.**

Como colofón a este estudio, podemos afirmar que el proyecto de ley en comento constituye un importante avance en el derecho colombiano, porque permitirá que los actuales clubes se conviertan en empresas mercantiles, lo que les permitirá aprovechar todos los recursos que la legislación dispone para estructurar entes corporativos bien organizados, y con capacidad de solidificar un patrimonio que les garantice su supervivencia. Sin embargo, debe dejarse en claro que a diferencia de otros países, el proyecto colombiano, no crea un nuevo tipo societario, solo se limita a generar reglamentar las peculiaridades que deben tener las SA cuyo objeto sea la explotación del deporte profesional.

Al margen de lo anterior, creemos que el proyecto de ley debe ser complementado con algunos temas como los relacionados con las nuevas formas de financiación, la responsabilidad de los administradores de los clubes, los incentivos tributarios para nuevos inversionistas y un reglamento especial para la prevención de la insolvencia de las instituciones deportivas, a fin de que se aproveche realmente esta oportunidad para construir un verdadero régimen legal para las sociedades deportivas.

## **Bibliografía.**

Abel Avellán, José Luis y Velado Casar, Pablo, Regulación legal en España de las Sociedades anónimas deportivas. Revista Derechoydeporte.com

Alonso Martínez Rafael. La instauración del modelo de Sociedades Anónimas deportivas.

Bolsa de Comercio de Buenos Aires. CIFRAS PYMES - JUNIO DE 2009. <http://www.bcba.sba.com.ar/downloads/ReporteJunio2009.pdf>

Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Régimen para Pymes. [www.bcba.sba.com.ar](http://www.bcba.sba.com.ar)

Comisión Nacional de Valores (CMV) de Argentina. Resolución General 506 de 2007.

Congreso de la Republica Argentina. Ley 25.284 de 2000. Régimen De Entidades Deportivas.

García Campos Idelfonso. Las sociedades anónimas deportivas y la responsabilidad de sus administradores. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S. A. Madrid, 2006.

Gobierno de Colombia. Proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 29, 30 y 31 de la ley 181 de 1995, y se dictan otras disposiciones.

Perea Sánchez Alexis Faruth. Fútbol y Mercado de valores. Mecanismos para la financiación de los clubes colombianos a través del mercado bursátil.

---

<sup>24</sup> Su objeto es administrar los clubes a fin de sanear su pasivo.

<sup>25</sup> Aquí se busca obtener una salida de la crisis mediante la negociación y el acuerdo entre el deudor y los acreedores para la continuación de la actividad empresarial de la concursada.

Villegas Lazo Antonio. Las sociedades anónimas deportivas en diferentes países. <http://nuke.dd-el.com/Portals/0/Ddel%204.pdf>